



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Agencia Para la Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana
Demandado	Corporación Comunitaria de Trabajo Fuego Verde.
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0180 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que se advierten falencias de forma en la presentación de la demanda que pueden ser subsanadas por la parte demandante, y que no tiene relación con al integración del título ejecutivo el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar la pretensión primera de la demanda, pues solicita que se libere mandamiento de pago por valor de \$1.366.910,36, mientras en el artículo 3 de la parte resolutive de la Resolución No 12 de 2012¹, se dispuso que por concepto de perjuicios, la Corporación Fuego Verde adeuda al demandante la suma de \$1.358.910.

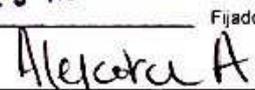
Así las cosas, se debe explicar por qué se pretende librar mandamiento de pago por una suma superior a la determinada por concepto de perjuicios en la audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato.

¹ Obrante a folios 89 a 92

2. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros
3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. Se deberá aportar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.
6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>10</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>25 NOV 2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	